



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD.: 2021 - 00247
DEMANDANTE: JUAN CAMILO BONILLA HERRERA
CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA
DEMANDADO: NELSON EDUARDO RIVERA DAZA

NELSON EDUARDO RIVERA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.316.120 de Girardot, con domicilio y residencia en la carrera 4 No. 13 – 35 barrio Chapinero del municipio de Apulo Cundinamarca; correo electrónico nevickerd@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted muy respetuosamente, que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la abogada **FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN**, en su calidad de defensora pública de la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.930.411 de Fusagasugá, portadora de la T.P. No. 172.957 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 6 No. 7 – 36 oficina 302 de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico frangonzalez@defensoria.edu.co; para que, en nombre y representación presente ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL Y PROCESAL**, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política y el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., por encontrarse vulnerado mi derecho al debido proceso y por indebida notificación en mi calidad de demandado dentro del proceso del presente asunto.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, solicitar nulidades, reformar o adicionar, y todas las demás facultades inherentes al presente mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

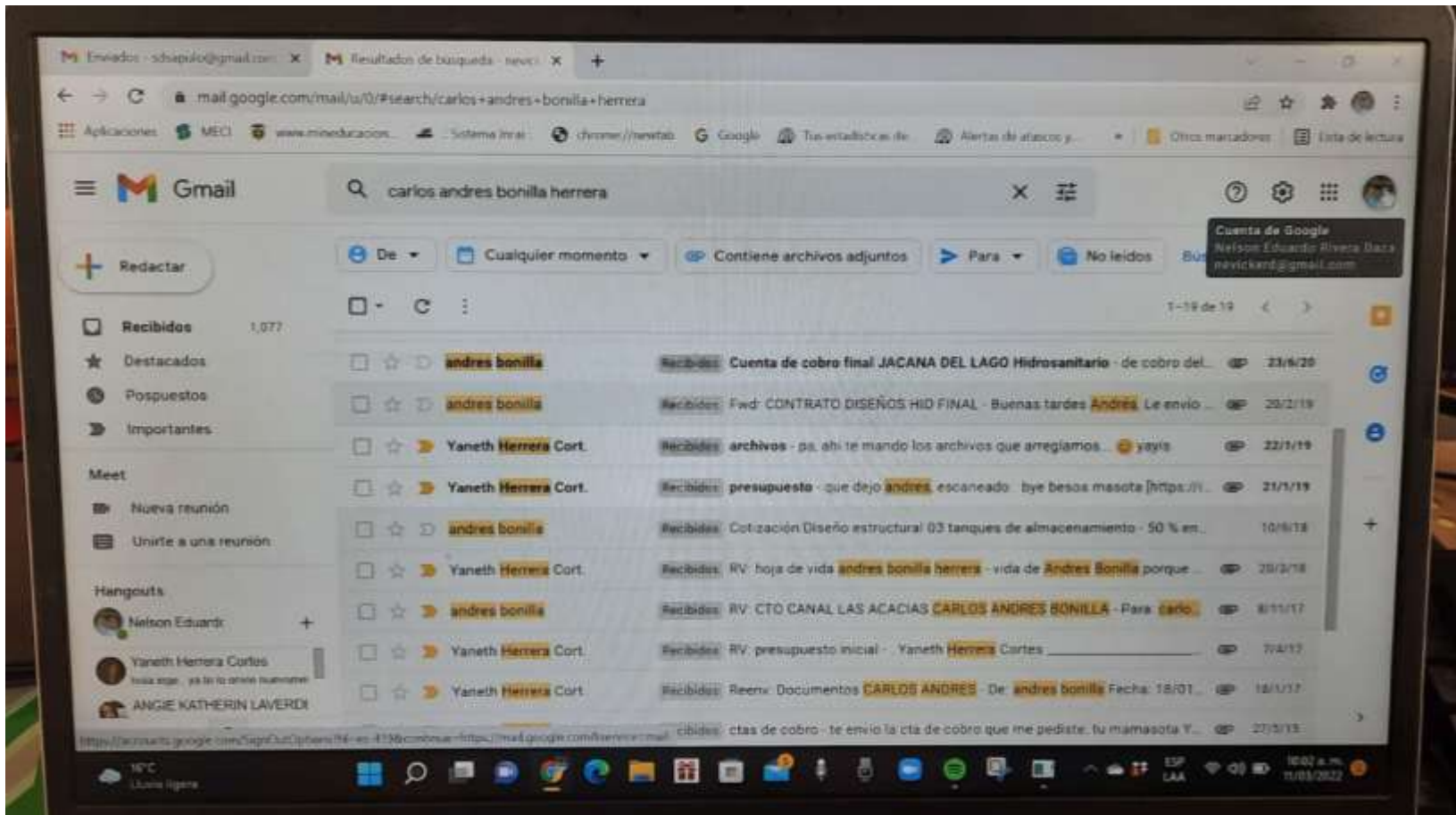
Del Señor Juez, Cordialmente,

Atentamente,

NELSON EDUARDO RIVERA DAZA
C.C. No. 11.316.120 de Girardot

Acepto,

FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN
C.C. No. 53.930.411 de Fusagasugá
T.P. No. 172.957 del C. S. de la J.



Redactar

- Recibidos 1,077
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirte a una reunión
- Hangouts
 - Nelson Eduard
 - Yaneth Herrera Cortes
 - ANGIE KATHERIN LAVERDI

De	Cualquier momento	Contiene archivos adjuntos	Para	No leídos	Bur
andres bonilla					
andres bonilla					
Yaneth Herrera Cort.					
Yaneth Herrera Cort.					
andres bonilla					
Yaneth Herrera Cort.					
andres bonilla					
Yaneth Herrera Cort.					
Yaneth Herrera Cort.					
Yaneth Herrera Cort.					
ctas de cobro - te envio la cta de cobro que me pediste. tu mamasota Y...					

Gmail

juan camilo bonilla herrera

Cuenta de Google
Nelson Eduardo Rivera Daza
nevickerd@gmail.com

Redactar

De Cualquier momento Contiene archivos adjuntos Para No leídos

- Recibidos 1,077
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes

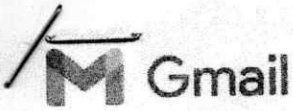
- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- Hangouts
- Nelson Eduardc
- Yaneth Herrera Cortes
- ANGIE KATHERIN LAVERDI

- yo, Herberth 2 (sin asunto) -- *Ing. Nelson Eduardo Rivera DazaUniversidad Piloto de ... 1 mar
- Soporte y Administr. USUARIOS CON PRIVILEGIOS VENCIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - 2 21/1/21
- Soporte y Administr. USUARIOS CON PRIVILEGIOS VENCIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - 14/1/21
- Soporte y Administr. USUARIOS CON PRIVILEGIOS VENCIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - 12/1/21
- Juan camilo Bonilla. Documentos Arq. Camilo Bonilla -- Arquitecto Juan Camilo Bonilla Co... 16/11/19
- Juan camilo Bonilla. Diseño Casa Apulo v2 -- Arquitecto Juan Camilo Bonilla Contacto: 11 6... 19/10/19
- Juan camilo Bonilla. Diseño Casa Apulo -- Arquitecto Juan Camilo Bonilla Contacto: 11 623... 2/10/19
- yo (sin asunto) -- *Ing. Nelson Eduardo Rivera DazaUniversidad Piloto de Colombia* ... 31/7/14

9.16 GB de 15 GB utilizado(s) Condiciones · Privacidad · Políticas de programa Última actividad de la cuenta: hace 3 minutos Detalles

https://accounts.google.com/SignOutOptions?hl=es-419&continue=https://mail.google.com&service=mail



Mario Alvarez <marioandresalvarez322@gmail.com>

URGENTE SOLICITUD DE ABOGADO DE OFICIO

1 mensaje


Mario Alvarez <marioandresalvarez322@gmail.com>
Para: Cundinamarca <cundinamarca@defensoria.gov.co>

8 de febrero de 2022, 16:13

Buen día

La presente es con el fin de radicar petición de solicitud de abogado de oficio para ejercer representación dentro del proceso en curso de declaratoria de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial con radicado 25307318400120210024700 - Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot- en mi calidad de demandado.

Por favor acusar recibido.

 **solicitud de abogado nelson eduardo daza.docx**
14K

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Girardot, 08 de febrero de 2022

Señores

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CUNDINAMARCA

Dirección: Cra 9 No. 16 – 21 Bogotá D. C

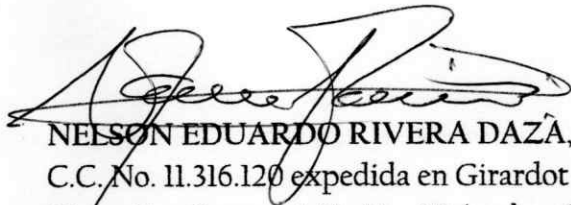
Correo electrónico: cundinamarca@defensoria.gov.co

Línea Nacional: 8000914814 PBX; 5713147300

Ref.: solicitud de abogado de oficio para ejercer mi derecho de representación en proceso en curso de declaratoria de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial con radicado 25307318400120210024700 – Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot- en mi calidad de demandado

Cordial Saludo,

NELSON EDUARDO RIVERA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.316.120 expedida en Girardot – Cundinamarca, la presente es con el fin de solicitar un abogado de oficio en aras para ejercer mi derecho de representación dentro del proceso en curso de declaratoria de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial con radicado 25307318400120210024700 – Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot- en mi calidad de demandad, esta solicitud la realizo con carácter urgente puesto que el día 09 de febrero de 2022, se encuentra programada una audiencia que le dará continuidad a este proceso, en donde no he podido ejercer mi derecho a la defensa, de igual manera, mi solicitud de un abogado se da por motivos de encontrarme en situación de pobreza extrema y no cuento con recursos económicos, y una persona con discapacidad a la hora de caminar secuelas del Covid 19. Es de resaltar que los hechos ocurrieron en Girardot.



NELSON EDUARDO RIVERA DAZA,

C.C. No. 11.316.120 expedida en Girardot – Cundinamarca

Dirección: Carrera 4 No 13 – 35 Apulo - Cundinamarca

Correo electrónico: nevickerd@gmail.com

Teléfono: 3106282946

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

REFERENCIA : AMPARO DE POBREZA
PROCESO : DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. : 2021 - 00247
DEMANDANTE : JUAN CAMILO BONILLA HERRERA
CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA
DEMANDADO : NELSON EDUARDO RIVERA DAZA

Asunto: **AMPARO DE POBREZA**

NELSON EDUARDO RIVERA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.316.120 de Girardot, con domicilio y residencia en la carrera 4 No. 13 – 35 barrio Chapinero del municipio de Apulo Cundinamarca; correo electrónico nevickerd@gmail.com; solicito se me conceda **AMPARO DE POBREZA**, y como consecuencia de ello, ser representada por la Defensora Pública **FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZÓN**, de la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca-, para que me represente proceso de la referencia, la cual sustento en los siguientes términos:

HECHOS

1. Fui compañero permanente por varios años con la señora **YANETH HERRERA CORTES**, quien falleció el día 16 de diciembre de 2019, tal como consta el registro civil de defunción.
2. Los señores **JUAN CAMILO BONILLA HERRERA** y **CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA**, son hijos de quien fue mi compañera permanente, quienes desde siempre habíamos mantenido contacto, a pesar del fallecimiento de su señora madre.
3. Los señores **JUAN CAMILO BONILLA HERRERA** y **CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA**, decidieron tramitar el proceso declarativo de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, demanda que fue radicada el día 27 de julio de 2021, y, que por reparto le correspondió a su despacho bajo el radicado No. 2021 – 00247.
4. Manifiesto señor Juez que los señores demandantes han obrado de mala fe en el tramite de este proceso, teniendo en cuenta que no procedieron a notificarme en legal forma, a pesar de conocer ellos mis datos de notificación (física y electrónica) informando datos no correctos para así hacerlo incurrir en error.
5. Soy una persona de escasos recursos económicos y en la actualidad no tengo trabajo estable.

6. Por lo anterior, reitero en la actualidad no cuento con recursos para costear un abogado de confianza, por lo cual acudo al presente amparo de pobreza ante su Despacho.

PETICIÓN

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente le solicito al señor juez lo siguiente:

Que se sirva concederme el amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso y en consecuencia ser representada por la Defensora Pública **FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZÓN**, de la Defensoría del Pueblo para que represente mis derechos y presente ante su despacho en el proceso de la referencia.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso, en especial, los honorarios de un abogado para que me represente judicialmente, pues se vería afectado mis derechos y mi propia subsistencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones carrera 4 No. 13 – 35 barrio Chapinero del municipio de Apulo Cundinamarca; correo electrónico nevickerd@gmail.com. Celular: 310 6282946.

Del Señor Juez,



NELSON EDUARDO RIVERA DAZA

C.C. No. 11.316.120 de Girardot



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD.: 2021 - 00247
DEMANDANTE: JUAN CAMILO BONILLA HERRERA
CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA
DEMANDADO: NELSON EDUARDO RIVERA DAZA

FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, en su calidad de defensora pública de la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.930.411 de Fusagasugá, portadora de la T.P. No. 172.957 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 6 No. 7 – 36 oficina 302 de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico franvigonza@defensoria.edu.co; actuando en nombre y representación de **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.316.120 de Girardot, con domicilio y residencia en la carrera 4 No. 13 – 35 barrio Chapinero del municipio de Apulo Cundinamarca; correo electrónico nevickerd@gmail.com, conforme al poder legalmente conferido el cual se anexa a la presente; respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL Y PROCESAL**, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política y el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., por encontrarse vulnerado el derecho al debido proceso y por indebida notificación en su calidad de demandado dentro del presente asunto, basándome en los siguientes:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD

1. Mi poderdante el día 23 de diciembre de 2021, recibió una llamada de parte de Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, indicándole que hablaba con JOHANNA FIGUEREDO ENCISO, empleada del despacho en el cargo de Oficial Mayor, quien le informa que es demandado dentro del proceso de la referencia, -indicándole los demandantes y el número de radicado-, indicándole que ese mismo día se había realizado audiencia y que mi poderdante no había asistido, por lo cual, debía radicar un memorial excusándose.
2. Mi poderdante inmediatamente le comunica a la doctora JOHANNA FIGUEREDO ENCISO, que él no tenía conocimiento del proceso, y que lo tomaba por sorpresa esa llamada, razón por la cual, decide enviar a su despacho escrito en el cual explica las razones por las cuales no conocía que estaba siendo demandado, así mismo, indica en reiteradas oportunidades que no fue informado de la demanda, a pesar de que los demandantes tienen pleno conocimiento de su ubicación física y electrónica, escrito que realiza de manera directa, sin recibir asesoría técnica de un profesional del derecho.

Del anterior escrito, se limita a hacer claridad frente a los hechos ocurridos por la omisión de su notificación legal, sin que mencione conocer providencia alguna del expediente.

3. Mi poderdante indica que, a pesar del fallecimiento de la señora **YANETH HERRERA CORTES (q.e.p.d.)**, (madre de los demandantes), él nunca perdió contacto con los señores **JUAN CAMILO BONILLA HERRERA** y **CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA**, ni tampoco con la familia (hermanos, sobrinos, etc.), al contrario, indica que su casa queda cerca a la casa de la familia



de la señora **YANETH HERRERA CORTES (q.e.p.d.)**, señalando que inclusive el señor **HAROLD FERNEY CASTAÑO**, quien aparece como testigo, ha estado en contacto permanente con mi poderdante, sin entender las razones por las cuales nunca le informó de esta demanda.

Así mismo, indica que en varias oportunidades compartió con los demandantes, - especialmente las misas realizadas en honor a su aniversario de fallecida-, y su familia después del fallecimiento de la señora **YANETH HERRERA CORTES (q.e.p.d.)**, quien falleció el día 16 de diciembre de 2019, sin que los demandantes le informarán de la existencia de esta demanda, la cual fue presentada el día 27 de julio de 2021, es decir, casi año y medio después del fallecimiento de la señora **YANETH HERRERA CORTES (q.e.p.d.)**.

4. Es de aclarar señora Juez, que revisado el escrito de demanda los señores demandantes **JUAN CAMILO BONILLA HERRERA** y **CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA**, dieron información errónea referente al correo electrónico de lo poderdante, como también del número de celular, tal como se explica en el escrito presentado por mi poderdante.
5. En vista de no conocer el trámite y procedimiento a seguir, el señor **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.316.120 de Girardot, solicita a la Defensoría del Pueblo, le asigne un defensor público para que lo represente dentro de este proceso, y así, poder ejercer su derecho de defensa y reclamar se cumpla con el debido proceso, advirtiendo a su despacho, de la indebida notificación realizada por los demandantes.
6. Mi poderdante señala encontrarse en mal estado de salud, por lo cual no se encuentra laborando, razón por la cual solicita se le conceda amparo de pobreza dentro de este proceso.

PETICIÓN

1. Sírvase señor juez, declarar la nulidad de toda la actuación a partir del auto admisorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. Por consiguiente, sírvase ordenar la notificación personal en debida forma a mi poderdante **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.316.120 de Girardot, a fin de que el mismo ejerza su derecho constitucional de defensa.
3. Como consecuencia de lo anterior, se le corra traslado de la demanda y sus anexos dentro del término legal, a fin de que el mismo, ejerza su derecho de defensa.
4. Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Se denuncia la nulidad del proceso, por estar incurso en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por no haberse vinculado y practicado legalmente la notificación en el auto admisorio de la demanda a mi poderdante, pues el mismo debía ser citado y notificado en los canales físicos y electrónicos que tiene mi poderdante, y que, los demandantes conocían al momento de presentar la demanda; con fundamento en su derecho a la defensa, pilar básico del derecho fundamental al debido proceso.



LEGITIMACIÓN PARA PROPONERLA

Entre los aspectos susceptibles de nulidad de los actos procesales, es la no citación legal de quien debe comparecer al proceso en su condición de demandado determinado; y, solo solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, por mi poderdante NELSON EDUARDO RIVERA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.316.120 de Girardot, puesto que él es el interesado en conocer del proceso y a quien se le está vulnerando el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda presentada.

SUSTENTO DE LA CAUSAL INVOCADA

El acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tal derecho fundamental, lo cual se logra con el respeto de las formas procesales que tienen como único fin el cumplimiento de ese objetivo, es decir, se cumpla con el ejercicio del derecho de defensa a las partes, para este asunto, la notificación legal a mi poderdante.

La causal invocada se entiende que no es saneable, ya que existió vulneración al derecho a la defensa y consecuentemente al debido proceso, por lo que el vicio debe ser sancionado con nulidad, máxime cuando se evidencia que existió mala fe por parte de los demandantes, en ocultar información de la ubicación real (física y electrónica) del demandando.

Las nulidades pueden clasificarse en dos, las sustanciales y procesales. La primera de ellas, los actos y negocios jurídicos de carácter sustancial son nulos de conformidad con el código civil cuando falta alguno de los requisitos que la ley exige según su especie o calidad de quien en ellos interviene; y los actos procesales se invalidan por la transgresión del derecho fundamental al debido proceso, es decir, el acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tal derecho fundamental, lo que se logra con el respeto a las formas procesales que tienen como único fin el cumplimiento de tal objetivo, entre ellos el permitir el ejercicio del derecho de defensa a las partes.

Las leyes establecen formas procesales útiles con el fin de que las mismas se cumplan a fin de asegurar a las partes el debido ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, es decir, los sujetos interesados o afectados en el trámite hayan gozado de la oportunidad y de los mecanismos para propugnar por el éxito de su pretensión o defender la posición asumida frente a ésta.

*En el código general del proceso se establece muchas formas tendientes a brindar eficacia a los actos procesales, en razón a la validez de los mismos, y el no acatamiento de ellas conlleva a la invalidación de los actos que se profieran sin su observancia y consecuentemente por la violación del derecho fundamental al debido proceso, que para el caso en concreto, se le estaría vulnerando ese derecho constitucional y legal a mi poderdante **NELSON EDUARDO RIVERA DAZA**, por cuanto se le estaría impidiendo conocer la existencia de este proceso promovido en su contra, y por ende, se le está privando de la oportunidad de concurrir al mismo y ejercer su derecho de defensa, y que ello conllevaría a que los mismos, es decir, los actos procesales realizados, no surtan efectos legales por estar afectados de nulidad.*

Así mismo, el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales y demás aspectos, implementa en su artículo 8 la forma en que se puede notificar personalmente a una parte en los procesos judiciales.



Entendiendo lo siguiente:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio¹.

Para el caso que no ocupa, la parte demandante envió un correo electrónico a mi poderdante, tal como se evidencia en el expediente. Sin embargo, el correo electrónico aportado con la demanda, es un correo inactivo, es decir, mi poderdante desde hace varios años no lo usa, por lo tanto, no lo revisa.

Así mismo, es de pleno conocimiento de los demandantes, el correo electrónico que mi poderdante ha usado durante los últimos 10 años, el cual es nevickerd@gmail.com, correo en el cual los demandantes han utilizado para enviarle a mi poderdante varios correos entre los años 2019 al 2021, tal como se demuestra en los anexos de este incidente de nulidad, evidenciándose que posiblemente hubo un acto de mala fe por parte de los aquí demandantes, en haber suministrado un correo electrónico no usado por mi poderdante por varios años.

Así mismo, en inciso 2 del mismo artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar².

La parte interesada tampoco dio cumplimiento a este inciso, pues estudiado el proceso, no se evidencia que se la estipulado que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, la forma en que obtuvo el correo y las evidencias de la misma.

En caso de haberlo hecho, debieron haber suministrado el correo utilizado por mi poderdante el cual indico nuevamente es nevickerd@gmail.com, y no el suministrado por ellos nevickerd@hotmail.com, correo en el cual nunca se envió correos personales por parte de los aquí demandantes.

Así mismo, en el escrito de demanda allegan un número de celular de mi poderdante de manera errónea, pues cambian un dígito del mismo, posiblemente, también con la intención de hacer incurrir en error a su despacho.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación³.

A través de las nulidades procesales el ordenamiento jurídico asegura a los sujetos involucrados en una actuación judicial para que los mismos cuenten con oportunidades y mecanismos para propender por sus derechos.

¹ Inciso 1 Art. 8 Decreto 806 de 2020

² Inciso 2 Ibidem

³ Inciso 3 Ibidem



La Corte Constitucional, ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales, entre ellas resaltó lo siguiente:

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original)⁴.

Así mismo, en el mismo sentido se pronunció: “que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior⁵.

Concluyéndose que, la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Así mismo, la Corte Constitucional, señaló:

“...que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad”⁶.

De conformidad con lo anterior, reiteró, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”⁷.

Adicionalmente, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a

⁴ Sentencia C-670 de 2004

⁵ Sentencia C-783 de 2004

⁶ Sentencia T-081 de 2009

⁷ Sentencia T-489 de 2006



ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago⁸.

La notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso, por cuanto la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

Como consecuencia de la omisión presentada por la parte demandante en no cumplir con lo requerido por el Decreto 806 de 2020 y la Corte Constitucional mediante sentencia C – 420 de 2020, en no vincular a mi poderdante en su calidad de demandado, y por ende no se cumplieron los objetivos perseguidos por el legislador con el acto de enteramiento, pues es lo cierto que el proceso se ha tramitado de forma irregular, haciendo que usted señora Juez incurra en error al emitir providencias sin tener en cuenta la parte pasiva que legalmente debió haberse vinculado al proceso, no fue notificada legalmente ni como lo indica el C.G.P., como tampoco se cumplió con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 y lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, ya que mi poderdante no se enteró de la existencia de este proceso sino hasta cuando su despacho lo llamo telefónicamente para indicarle que él no había asistido a una audiencia programada, sin observar las formalidades legales, violándose completamente su derecho de defensa y, por ende, vulnerando su derecho constitucional fundamental al debido proceso”.

Esta nulidad no ha sido saneada por parte de mi poderdante, toda vez que él lo esgrimió al momento de comparecer al proceso, razón por la cual se presenta este incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente incidente de conformidad con el artículo 29 del La C. Política, numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como medios probatorios, además de los que la Señor Juez decretare de oficio, en cuanto conduzcan a la verdad, los siguientes:

Documentales:

1. Seis pantallazos de los correos recibidos de mi poderdante, por parte de los dos demandados al correo nevickerd@gmail.com

Prueba Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez, decretar y practicar interrogatorio de parte a la demandante señores **JUAN CAMILO BONILLA HERRERA** y **CARLOS ANDRÉS BONILLA HERRERA**, en la fecha y hora señalada por su despacho, a fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma escrita u oral le formulare en el momento de la audiencia y que versará sobre todos los hechos y peticiones relacionados con este incidente.

⁸ Sentencia T – 025 de 2018



COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por conocer del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la en la carrera 4 No. 13 – 35 barrio Chapinero del municipio de Apulo Cundinamarca; correo electrónico nevickerd@gmail.com

La suscrita, como Apoderada, recibo notificaciones en la Carrera 6 No. 7 – 36, oficina 302 de la ciudad de Fusagasugá (Cund.), sin perjuicio de que se surtan en la Secretaría del Juzgado a su digno cargo. Correo electrónico: franvivigonza@gmail.com

Del señor Juez

Atentamente,

FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN

C.C. No. 53.930.411 de Fusagasugá

T.P. No. 172.957 del C. S. de la J.